REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210006200

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **NANCY JAKELINE CIRO GIRALDO**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. 2273 320184102.

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL $	INTERESES DE PLAZO
27/10/2020	738.568,12	544.562,62
27/11/2020	747.231,21	635.899,53
27/12/2020	755.995,92	527.134,82
27/01/2021	764.836,43	518.267,31
TOTAL	**3.006.631,68**	**2.225.864,28**

2. $43.361.004,7 por concepto de capital acelerado.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 12.7% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos para ésta clase de réditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. $5.728.394,00 por concepto de capital acelerado incorporado en el Pagaré con stiker No. 42033981.

5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día 19 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1262294**. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería a la sociedad CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como endosatario en procuración.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue el original de los pagarés base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones y la Escritura Pública No. 1844 del 07 de mayo de 2015 de la Notaría 37 del Circulo de Bogotá D.C. como quiera que sólo el original y la primera copia autorizada presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 4 de hoy 28 ENE 2022, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.